

TRASLADO

De las EXCEPCIONES DE FONDO¹ denominadas:

“INEXISTENCIA DE LA CAUSALES DE DIVORCIO - MALA FE - APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P. -

Formuladas por el Dr. JESÚS JAIMES CASTAÑEDA en calidad de apoderado de la parte demandada, córrase traslado por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P.

Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

Vence a las 4:00 P.M. del día 18 de abril de 2023.

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo digital No. 005

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f6ac7020091d5e07a2c0288fff73962ca7934cb5e96821532c4a5d1424b90c**

Documento generado en 10/04/2023 08:52:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONTESTACION DEMANDA ROBINZON HURTADO GONZALEZ

Jesus Jaimes <jjcabogado0907@hotmail.com>

Lun 13/03/2023 12:46 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga

<j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;libiareygomez@hotmail.com <libiareygomez@hotmail.com>

Cordial saludo

**REF: PROCESO VERBAL DE DIVORCIO DE DORIS VIVIANA MARQUEZ
JAIMES
V/s. ROBINZON HURTADO GONZALEZ.**

RAD: 2023-00016-00

Me permito adjuntar dos (2) archivos: 1- Contestación de demanda. 2- Pruebas documentales.

Con copia a la parte demandante.

Atte,

JESÚS JAIMES CASTAÑEDA
Abogado - Consultor Empresarial -



Jesús Jaimes Castañeda

Abogado

SEÑORES

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF.: Proceso Declarativo verbal de Divorcio de **DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES** V/s. **ROBINZON HURTADO GONZALEZ**

RAD: 2023 – 00016-00

JESÚS JAIMES CASTAÑEDA, de condiciones civiles ya conocidas en autos, en mi condición y en ejercicio del poder conferido por el señor **ROBINZON HURTADO GONZALEZ**, dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda de la referencia con técnica Jurídica, igualmente proponer las excepciones que más adelante indicaré.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de un verdadero asidero jurídico y fáctico tal y como se demostrará en las excepciones que más adelante se relacionan, resaltando que mi representado acepta se decrete el divorcio, mas no acepta las causales invocadas.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: No es cierto. Mi representado durante toda la convivencia fue el encargado de realizar el mercado y de preparar todos los alimentos (almuerzo, comida y desayuno); se levantaba a las 4 de mañana para organizar su almuerzo que llevaría a su lugar de trabajo, dejaba listo el almuerzo de su esposa, pero la mayoría de la veces la demandante almorzaba en la empresa donde labora; en ocasiones el señor **ROBINZON HURTADO GONZALEZ**, cuando descansaba le llevaba a su esposa almuerzo en bicicleta a su lugar de trabajo; a la señora **DORIS VIVIANA MARQUEZ**, no le gustaba cocinar y el tiempo libre lo dedicada a la venta de mercancía en San Bazar y San Andresito.

Con respecto a la procreación de hijos, los esposos siempre mantuvieron los deseos de tener hijos, para el año 2016 antes de contraer matrimonio la demandante tuvo un aborto, por la que tuvieron que consultar un ginecólogo quien recomendó sendos exámenes para la pareja y para el año 2018 el

demandado le propuso a su esposa que dejara de tomar las pastillas de planificar, pero no quedo embarazada.

Los problemas de las relaciones sexuales del señor ROBINZON HURTADO, fue consecuencia de contraer el virus del COVID, que le dejo secuelas de impotencia sexual, para lo cual consulto un Ginecólogo, quien le receto un tratamiento con pastillas que el seguro nunca le entregó.

La demandante ha actuado de mala fe, al realizar señalamientos impropios que rayan con la realidad, siendo estas afirmaciones temerarias que de manera irresponsable se argumentan sin allegar material probatorio que así lo demuestren.

El señor ROBINZON HURTADO, ha sido un esposo que ha cumplido cabalmente sus obligaciones que le corresponden en su roll familiar, ha venido cumpliendo hasta donde las posibilidades se lo han permitido todas sus obligaciones domesticas que demanda el hogar, ha procurado siempre el bienestar de su esposa, razón por la que ha proveído la mayoría de los gastos de alimentación, ha destinado todas sus cesantías para la compra del inmueble que ocupan, cancela todos los meses la cuota del lote que adquirieron, por lo que no puede colegirse que existe un grave e injustificado incumplimiento por parte del demandado en los deberes que la ley le impone como conyugue.

Ahora bien, para el año 2022 el señor ROBINZON HURTADO, le entrego a su esposa **DORIS VIVIANA MARQUEZ**, de su propio dinero ahorrado, la suma de \$4'000.000.oo., para que comprara mercancía y la vendiera poder tener más ingresos.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, el vehículo se compró en la suma de **\$11'500.000.oo.**, de los cuales \$7'000.000.oo correspondían a ahorros de los conyugues y la suma de \$4'500.000.oo., de un préstamo que realizo el padre del demandado, préstamo que debía devolverse en 9 cuotas mensuales de \$500.000.oo.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto; el auxilio otorgado fue entregado a favor de los dos conyugues, con desembolso de cesantías de los esposos, más un préstamo de Comfenalco Santander. En cuanto el avaluó del inmueble el valor señalado en este hecho fue el de la compra inicial, el apartamento fue entregado en obra gris y en la actualidad este apartamento ya remodelado tiene un valor comercial de \$100'000.000.oo.

AL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto. De mutuo acuerdo se acordó la compra del mencionado lote y la cuota inicial se pagó con ahorros de los conyugues y las cuotas mensuales han sido canceladas por mi representado.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto. Estas cuotas se han consignado en el fondo.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. El demandado nunca ha golpeado ni agredido a su esposa; las diferencias y discusiones que se presentaron el día 8 de Enero de 2023 en su domicilio, fue el hecho que el demandando requería de unos documentos y unos dineros que tenía guardados de propiedad de su señor padre quien se los había solicitado se los entregara, encontrándose con una esposa agresiva, a tal punto que el señor ROBINZON HURTADO, ingreso a su habitación cerro la puerta y su esposa reacciono en forma violenta golpeando la puerta tratando de ingresar con las llaves que tenía, por la que muy seguramente se golpeo al tratar de ingresar a la habitación.

Por los actos agresivos de la demandante, mi representado se vio en la necesidad de acudir a la Comisaria de Familia de Piedecuesta, para que le brindaran una medida de protección, por la que se libró oficio C.F. 085-2023 de fecha 11 de Enero de 2023, dirigido al Comandante estación de Policía de Piedecuesta, quien presto apoyo a la medida solicitada.

La comisaria de Familia de Piedecuesta, cito a la presunta agresora señora **DORIS VIVIANA MARQUEZ** para que compareciera a la audiencia programada para el día 18 de Enero de 2023, dentro del trámite radicado No. 045-2023, realizándose la audiencia sin la comparecencia de la señora **DORIS VIVIANA MARQUEZ**.

En la parte resolutive de la mencionada audiencia, se **declaro agresor** a la señora DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES, ordenándose brindarle MEDIDAS DE PROTECCION DEFINITIVA a señor ROBINZON HURTADO GONZALEZ.

AL HECHO NOVENO: Estas afirmaciones representan un interpretación sesgada y acomodada con la que se pretende dimensionar unos hechos que faltan a la verdad y la presunta enfermedad que padece la demandante no puede tomarse como un elemento de excusa para demostrar un estado de indefeccion, cuando fue ella misma la que con su actuar agresivo causara las mentadas lesiones, aclarando que mi representado jamás agredió ni lesiono a su esposa.

Ahora bien, en cuanto a las fotografías que aquí se señalan, ha señalado la Corte Constitucional: "**El valor probatorio no depende únicamente de su autenticidad formal** sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa los hechos que se le atribuyen, y no otros diferentes en razón del tiempo, del lugar o del cambio de posición de los elementos dentro de la escena capturada. Para ello, el juez debe valerse de otros medios probatorios, apreciando razonablemente el conjunto"

Examinada esta condición, es necesario observar la certeza de la fecha en la que se capturaron las imágenes y efectuar un cotejo con los testimonios,

documentos u otros medios de prueba. (**Corte Constitucional, Sentencia T-269, mar. 29/12 M. P. Luis Ernesto Vargas**)

Mi representado señala que su esposa se autolesiono, lastimándose su propio cuerpo, por el hecho que el señor ROBINZON HURTADO, le propusiera la separación que seis meses atrás habían acordado realizar.

AL HECHO DECIMO: No me consta y deberá demostrarse dentro del proceso. y la posible pensión de invalidez fue negada en primera instancia. En cuanto a la denuncia penal instaurada por la demandante por violencia intrafamiliar, esta fue iniciada bajo argumentos falsos, resaltándose que la demandante se autolesiono para justificar una conducta delictiva endilgada a su esposo; proceder que lleva implícita un fraude procesal, temeridad y mala fe.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es cierto, no existe una denuncia, distinta al de ahora denunciado, que demuestre que durante los últimos seis años de convivencia existiera ese maltrato cruel y psicológico que se argumenta, por el contrario el señor ROBINZON HURTADO, era el encargado de todas las labores del hogar, tales como preparar desayuno, almuerzo, comida, lavar la ropa, limpieza y aseo; en sus días de descanso en muchas oportunidades le llevaba el almuerzo en bicicleta a la señora DORIS VIVIANA MARQUEZ, a su lugar de trabajo; cuando tenía que trabajar temprano se levantaba a las 4 de la mañana y preparaba el desayuno y almuerzo de el y de su esposa, además mi representado era quien realizaba el mercado, pagaba los servicios públicos y administración con dineros que ahorraban con su esposa para sus gastos mensuales.

La demandada no le gustaba cocinar, en su tiempo libre se dedicaba a vender sus mercancías en San Bazar y San Andresito.

Se reitera que las contusiones señaladas de existir no fueron causadas por me representado y deberá demostrarse con certeza que las lesiones fueron causadas el mismo 8 de Enero de 2023 del cual debió realizarse ese mismo día valoración médica.

En cuanto a los dineros que se advierte retiro el señor ROBINZON HURTADO, no es cierto, los dineros que tenía guardados eran de su propiedad y ascendían a \$4'400.000.oo., de los cuales la suma de \$2'500.000.oo., eran de su señor padre, que se los había entregado para guardarlos y la suma de \$1'900.000.oo., eran destinados para pagar las cuotas de la compra del lote Senderos del Valle.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No es cierto, y esas argumentaciones son del resorte de lo que resulte probado en el proceso. Y se reitera que nunca existió violencia intrafamiliar.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Es parcialmente cierto, la convivencia ha sido por 9 años.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto, en este hecho existe una manifestación de importancia el cual fue que la señora DORIS VIVIANA MARQUEZ, retuvo arbitrariamente el celular de mi representado donde pudo acceder a su WhatsApp, Facebook, redes sociales y hasta a la aplicación NEQUI, con la que pudo suplantar la identidad del señor ROBINZON HURTADO, enviando mensajes donde desprestigiaba la honra y su dignidad, accedió a su Facebook montando perfiles de fotografías donde la demandada aparece colocándose en su cabeza la gorra de dotación que le da la empresa DELTHA 1 al demandado y como si fuera poco ingreso a través del celular a la aplicación de NEQUI y retiro los dineros que poseía el demandado.

Por estos hechos y ante la grave suplantación y difamación, fue necesario que mi representado ROBINZON HURTADO GONZALEZ, instaurara denuncia penal el día 19 de Enero de 2023, contra la señora DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES, por el delito de **ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMATICO**.

Ahora, en cuanto a la prueba documental aportada con la que se pretende demostrar sus afirmaciones y que tiene que ver con las conversaciones de WhatsApp y audio, carecen de fuerza probatoria al tenor del art. 247 del C. G. P. aunado a que carece de fecha de creación, autor o autores del mismo, documentos que por su naturaleza 100 % digital necesitan un tratamiento técnico que asegure su inalterabilidad y reúnan los requisitos que señala Ley 527 de 1999, Por consiguiente habrán de tenerse en cuenta: la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente”.

Así mismo la demandante señala una serie de pruebas documentales en la que no informa de donde las obtuvo o sustrajo; pues señala conversaciones donde ha fincado los hechos y pretensiones de la demanda.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No es cierto, y deber objeto de prueba.

AL HECHO DECIMO SEXTO: En este trámite de divorcio, no es de recibo un inventario de bienes, que corresponden exclusivamente a un proceso liquidatario.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

No se pueden desconocer, son la ley sustancial civil y procedimental civil en cita, pero lo alegado carece de sustento fáctico, como lo demostraré en su debida oportunidad.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PRUEBAS APORTADAS A LA DEMANDA:

En este acápite la parte demandante aporta unas fotografías, mensajes de WhatsApp, audios, transcripción de audios señalados en los literales x)- z) -y bb) desde ya solicitamos se rechacen por ilegales, inconducentes e impertinentes, toda vez que **la única manera de poder aportar legalmente conversaciones de WhatsApp como prueba en juicio es mediante un informe pericial informático**. No hay otra manera legal de realizar la aportación de WhatsApp como prueba judicial.

Los **mensajes** que se adjunten como prueba no pueden ser alterados, editados o manipulados. Además, los chats **deben** ser obtenidos a través de una orden emitida por un juez, y no **deben** vulnerar el derecho a la intimidad. También **deben** presentarse en su estado original, no pueden descontextualizados.

Así mismo la captura de pantalla es una mera representación digital o impresa de lo que debería ser visible en el celular o cualquier otro dispositivo de salida visual, a través de un software; que, en todo caso, podrían ser manipuladas fácilmente mediante un programa de edición. Por consiguiente, la Corte Constitucional ha señalado que los pantallazos de WhatsApp son una simple representación física o digital de un hecho que se presenta de manera virtual, y que no permite determinar plenamente su ocurrencia; bajo esas premisas tenemos que:

- Los documentos electrónicos, correos electrónicos, mensajes de texto, y demás pruebas que sean presentadas al proceso de manera informática tendrán la calidad de prueba electrónica, siempre y cuando cuenten con metadatos y archivos electrónicos modulados a través de unas interfaces informáticas, y un hardware que permita su apreciación o valoración.
- Un "pantallazo" de un mensaje de texto es una representación de un evento sucedido en el mundo virtual, cuya veracidad es difícil de determinar por sí sola. Por consiguiente, este no constituye una prueba electrónica sino una prueba indiciaria que deberá valorarse de manera conjunta con los demás medios de prueba.
- Si bien el "pantallazo" puede llegar a evidenciar la ocurrencia de algunos hechos (como en el caso que se estudió), no causa por sí mismo la convicción plena para tener por probados los hechos a los que se refiere. Lo anterior toda vez que estos pantallazos pueden ser fácilmente modificados mediante programas de edición, y que resulta difícil un rastreo de la verdadera información.
- Cuando se pretenda probar un hecho a través de conversaciones de WhatsApp, esto deberá hacerse mediante el software o metadatos que permitan realizar un rastreo de la información, lo cual permitirá tener

un mayor grado de convicción sobre los hechos a los que se refiere el documento electrónico. Si no es posible llevar la conversación de WhatsApp al proceso, sino solo a través de pantallazos impresos, estos deberán acompañarse de otro tipo de pruebas. Así, quien esté encargado de dirimir la controversia, podrá valorarlos como un indicio y de manera conjunta con los demás medios de prueba aportados.

EXCEPCIONES

1. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA CAUSALES DE DIVORCIO

Examinado el material probatorio aportado, tenemos que ninguna de las pruebas permite determinar que las causales de divorcio: "incumplimiento grave e injustificado de los deberes que la ley le impone como cónyuge y ultrajes, trato cruel y maltratamiento de obra", no existieron, toda vez que las pruebas aportadas por si solas no infieren una conducta contraria a derecho.

Mi representado ha cumplido a cabalidad todos sus deberes y obligaciones, a tal punto que era el encargado de todas las labores del hogar, tales como preparar desayuno, almuerzo, comida, lavar la ropa, limpieza y aseo; en sus días de descanso en muchas oportunidades le llevaba el almuerzo en bicicleta a la señora DORIS VIVIANA MARQUEZ, a su lugar de trabajo; cuando tenía que trabajar temprano se levantaba a las 4 de la mañana y preparaba su desayuno y el almuerzo junto con el de su esposa, además mi representado era quien realizaba el mercado, pagaba los servicios públicos y administración con dineros que ahorraban con su esposa para sus gastos mensuales, además ha pagado pago puntual la cuota del préstamo del apartamento donde es su vivienda, así como las cuotas de la compra del lote denominado SENDEROS DEL VALLE, razón por la cual no puede colegirse que existe un grave e injustificado incumplimiento por parte del demandado en los deberes que la ley le impone; así mismo ha destinado todas sus cesantías para la adquisición del apartamento donde es actualmente su residencia; todo encaminado a brindarle un techo digno para el bienestar de su cónyuge.

Igualmente, y como demostración de cumplimiento de sus obligaciones y dado que a la demandada nunca le gusto cocinar, esta labor siempre la desarrollo el señor ROBINZON HURTADO, toda vez que la demandante en su tiempo libre se dedicaba a vender sus mercancías en San Bazar y San Andresito.

Ahora bien, en cuanto a las contusiones señaladas, de existir no fueron causadas por me representado y deberá demostrarse con certeza que las lesiones fueron realizadas el mismo 8 de Enero de 2023 y de existir; la valoración médica debe determinar la fecha en que fueron producidas.

En cuanto al informe de medicina legal, es solo una prueba de referencia, al igual que lo es su testimonio, pues la demandante no puede decir con certeza como se causaron las lesiones, razón por la cual se considera que únicamente la existencia de las lesiones por sí sola no determina un responsabilidad objetiva, sino, que, deberá demostrarse con certeza que lo que aquí se ventila corresponde a la realidad y no un montaje doloso que busca deshonar y desprestigiar a su cónyuge, tal como lo realizó la demandante cuando se apropió del celular de ROBINZON HURTADO, con la que pudo acceder a sus redes sociales y así realizar una serie de difamaciones suplantando su identidad.

Es de señalar, que no todo conflicto, roce, discusión, enfrentamiento o reclamo puede ser considerado como constitutivo de violencia intrafamiliar; no por el hecho de que dos cónyuges discutan, puede pensarse que se trata de un asunto constitutivo de violencia doméstica. Para ello, deben ser analizados en conjunto todas las pruebas, para así proceder a calificar el hecho como agresión doméstica.

El señor ROBINZON HURTADO, se ha visto lesionado emocionalmente y ofendido por todas esas imputaciones deshonorosas que se le han endilgado; no resulta justo dar el calificativo de agresor, cuando siempre ha prodigado en su hogar la armonía doméstica y la sana convivencia que debe existir entre las personas que conforman un núcleo familiar, pues a tal punto que, durante toda la convivencia con la demandante, y muy a pesar de su trabajo siempre ha realizado todas las labores domésticas del hogar.

Es de recordar y no menos importante el hecho que la demandante por los actos agresivos, mi representado se vio en la necesidad de acudir a la Comisaria de Familia de Piedecuesta, para que le brindaran una medida de protección, por la que se libró oficio C.F. 085-2023 de fecha 11 de Enero de 2023, dirigido al Comandante estación de Policía de Piedecuesta, quien presto apoyo a la medida solicitada.

La comisaria de Familia de Piedecuesta, cito a la presunta agresora señora **DORIS VIVIANA MARQUEZ** para que compareciera a la audiencia programada para el día 18 de Enero de 2023, dentro del trámite radicado No. 045-2023, realizándose la audiencia sin la comparecencia de la señora **DORIS VIVIANA MARQUEZ**; en la parte resolutive de la mencionada audiencia, se **declaro agresor** a la señora DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES, ordenándose brindarle MEDIDAS DE PROTECCION DEFINITIVA al señor ROBINZON HURTADO GONZALEZ.

En lo que respecta al pago de alimentos solicitada en la pretensión **QUINTA** de la demanda, es necesario traer a colación sendos fallos de la Corte Constitucional que marcan los derroteros para la fijación de la misma:

“El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, **sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia**”¹ y teniendo en cuenta que la obligación alimentaria se supedita “al principio de proporcionalidad en la medida en que su imposición consulta la capacidad económica del alimentante, así como la necesidad concreta del alimentario”.²

La noción del derecho de alimentos implica la facultad que tiene una persona de exigir los emolumentos necesarios para su subsistencia, cuando no se encuentra en las condiciones para procurárselos por sí misma, a quien esté legalmente en la obligación de suministrarlos.³

Igualmente, en el que refiere a la **REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA**- y su Finalidad, ha dicho la corte:

*“Se trata de facultar al juez para que, aplicando un criterio fundamentalmente equitativo y de justicia, distribuya de manera apropiada el monto de las diversas cuotas que debe sufragar un mismo alimentante con su patrimonio. Ello, por cuanto no se puede obligar a este último a ubicarse en una situación de forzoso incumplimiento, al fijar a su cargo deberes alimentarios que exceden su capacidad real de manutención, y, simultáneamente, es indispensable garantizar que todos aquellos a quienes les debe esta prestación se vean beneficiados en forma igualitaria de sus reales condiciones económicas. Es igualmente claro el hecho de que la frase “para el solo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias”, en virtud de la cual los poderes del juez que conozca del proceso posterior quedan automáticamente restringidos a la fijación del monto de las diversas cuotas alimentarias, tiene un sentido específico, y es el de impedir que tal funcionario judicial se pronuncie sobre asuntos distintos al del simple monto de tal prestación, que se pueden ventilar en los diferentes procesos que la norma acusada les faculta para conocer. **Sentencia C-1026/01 Magistrado sustanciador: Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT***

Las anteriores razones son suficientes para que se decrete la prosperidad de la excepción aquí formulada

2. EXCEPCIÓN DE MALA FE

¹ Sentencia C- 237 del 20 de mayo de 1997. Corte Constitucional. M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz.

² Sentencia C – 875 del 30 de septiembre de 2003. Corte Constitucional. M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra y Sentencia C- 011 del 23 de Enero de 2002. Corte Constitucional M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis

³ Sentencia C – 875 del 30 de septiembre de 2003. Corte Constitucional. M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Para la época del 8 de Enero de 2023, la señora DORIS VIVIANA MARQUEZ, retuvo arbitrariamente el celular de mi representado, donde pudo acceder a su WhatsApp, Facebook, redes sociales y hasta a la aplicación NEQUI, con la que pudo suplantar la identidad del señor ROBINZON HURTADO, enviando mensajes donde desprestigiaba la honra y su dignidad, accedió a su Facebook montando perfiles de fotografías colocándose en su cabeza la gorra de dotación que le daba la empresa DELTHA 1 al demandado y como si fuera poco ingreso a través del celular a la aplicación de NEQUI y retiro los dineros que poseía el demandado.

Por estos hechos y ante la grave suplantación y difamación, fue necesario que mi representado ROBINZON HURTADO GONZALEZ, instaurara denuncia penal el día 19 de Enero de 2023, contra la señora DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES, por el delito de **ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMÁTICO**.

Ahora, en cuanto a la prueba documental aportada con la que se pretende demostrar sus afirmaciones y que tiene que ver con las conversaciones de WhatsApp y audio, carecen de fuerza probatoria al tenor del art. 247 del C. G. P. aunado a que carece de fecha de creación, autor o autores del mismo, documentos que por su naturaleza 100 % digital necesitan un tratamiento técnico que asegure su inalterabilidad y reúnan los requisitos que señala Ley 527 de 1999, Por consiguiente habrán de tenerse en cuenta: la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente”.

Así mismo la demandante en las pruebas documentales de WhatsApp y audios, no informa de donde las obtuvo o sustrajo; para efectos de determinar si estas fueron contaminadas, subrepticias e ilegales, lo que le restaría igualmente fuerza probatoria, aclarando que estos hechos se encuentran en investigación ante la Fiscalía General de la Nación.

Las anteriores razones son suficientes para que se decrete la prosperidad de la excepción aquí formulada.

3. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.

Consiste en que todo hecho que resulte probado en el curso del proceso y que constituya hecho eximente procesal en favor de mi representado, deberá ser declarado de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 282 del C. G. P.

Así las cosas, deberá su despacho declarar la prosperidad de todos y cada uno de los exceptivos aquí formulados y como consecuencia condenar en costas y **PERJUICIOS** a la parte accionante.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito se tengan como tales, y se ordene la práctica de las siguientes:

A) DOCUMENTALES:

- 1- Registro civil de nacimiento del señor ROBINZON HURTADO GONZALEZ.
- 2- Denuncia penal instaurada por el señor ROBINZON HURTADO GONZALEZ, el día 19 de Enero de 2023, contra al señora DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES, por el delito de ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMATICO.
- 3- Medida de protección provisional inmediata de fecha 11 de Enero de 2023, emitida por el Comisaria de Familia de Piedecuesta, dirigida al Comandante de la Estación de Policía de Piedecuesta, otorgada al señor ROBINZON HURTADO GONZALEZ.
- 4- Aviso con radicación 045-2023, de la Comisaria de Familia de Piedecuesta, donde se admite y radica la denuncia formulada por el señor ROBINZON HURTADO GONZALEZ.
- 5- Audiencia de fecha 11 de Enero de 2023, celebrada en el proceso radicado No. 045-2023, en la Comisaria de Familia de Piedecuesta, donde declaran agresora a la señora DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES.

B) INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez citar y hacer comparecer a su despacho a la señora **DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES**, quien en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que por escrito o verbalmente formularé en la fecha que fije su despacho.

C) TESTIMONIOS:

Solicito a su despacho se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas, a fin de que depongan sobre todas las circunstancias y hechos señalados en el presente escrito, a quienes les consta toda la situación familiar señalada en la presente contestación:

- 1- CARMEN ROSA REMOLINA BACA**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio los Patios (Cúcuta N. de S) quien podrá ser notificada

en Calle 32 casa 3E-02, Barrio la cordialidad Municipio de los patios, Cúcuta (N de S) Dirección electrónica: rosaremolina84@hotmail.com.

2- KELLI JOHANA BOTHIA GUALDRON, mayor de edad, domiciliada y residente en Piedecuesta, quien podrá ser notificada en la Calle 1 N° 19-53 Barrio Halcón de Granada de Piedecuesta. Dirección electrónica: kellihanabothia5@gmail.com.

3- DIOGENES ORTIZ RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el Barrio la Cumbre de Floridablanca, quien podrá ser notificado en la Calle 27A N° 7E-20 >Barrio La cumbre de Floridablanca. Dirección electrónica: Sin dirección electrónica.

4- NELSSY YURANY HURTADO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Lebrija, quien podrá ser notificada en la Vereda, Boquemonte, Finca la palma de Lebrija. Dirección electrónica: yuranyhurtado15@gmail.com.

5- MARTHA YURLEY HURTADO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Trincheras - Rionegro, quien podrá ser notificada en el Kilómetro 38, vía al mar, trincheras Rionegro (S/der). Dirección electrónica: yurleyhurtado799@gmail.com.

6- FERNEY URIBE GUERRERO, mayor de edad, domiciliado y residente en Trincheras - Rionegro, quien podrá ser notificado en el Kilómetro 38, vía al mar, trincheras Rionegro (S/der). Dirección electrónica: ferneyuribe6@gmail.com.

D) OFICIOS Y REQUISITORIAS

Solicito a su despacho se sirva oficiar: **i-** A la empresa **DISTRAVES** - a fin de que se sirva expedir certificación de ingresos mensuales de la señora **DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES**, identificada con al C.C. No. 63'548.280 de Bucaramanga, con el fin de demostrar su capacidad económica e informe la modalidad del contrato por la que está vinculada a la empresa y **ii-** Se oficie la Fiscalía General de la Nación para que informe el estado actual de la denuncia penal instaurada por el señor **ROBINZON HURTADO GONZALEZ** con RAD: 680016000160202310769.

ANEXOS

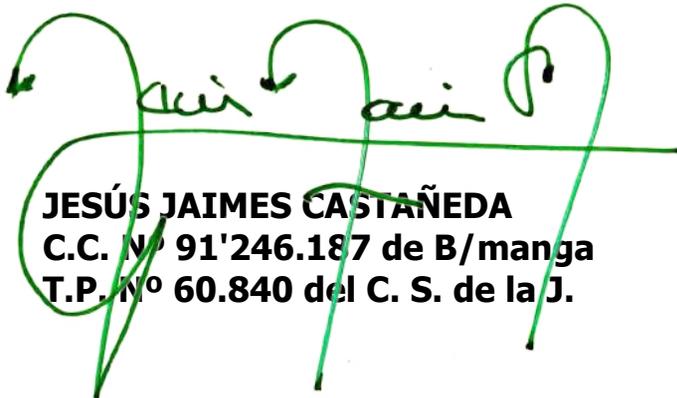
Los documentos aducidos como pruebas y poder legalmente conferido por el señor **ROBINZON HURTADO GONZALEZ**.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO: en la Vereda, Boquemonte, Finca la palma, de Lebrija (S/der). Dirección electrónica: robinzonhurtadogonzalez@gmail.com.

El suscrito en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la **Calle 42 N° 14-105 Oficina 303 de esta ciudad**. Dirección electrónica: jjcabogado0907@hotmail.com.

Atentamente,



JESÚS JAIMES CASTAÑEDA
C.C. N° 91'246.187 de B/manga
T.P. N° 60.840 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESPACIO EN BLANCO
 DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

ENERO... 01	FEBRERO... 02	MARZO... 03	ABRIL... 04
MAYO... 05	JUNIO... 06	JULIO... 07	AGOSTO... 08
SEPT... 09	OCTUBRE... 10	NOV... 11	DIC... 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**
9021979

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
3 4 1 1 198	04900

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA CUARTA = = = = =	BUCARAMANGA SANTANDER & &	5204

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
HURTADO = = = = =	GONZALEZ = = = = =	ROBINSON = = = = =
9 Masculino o Femenino	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
MASCULINO = = =		11 Día 19 12 Mes NOVIEMBRE 13 Año 1.984
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
COLOMBIA = = = = =	SANTANDER = = = = =	BUCARAMANGA = = = = =

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
EN EL HOSPITAL RAMON GONZALEZ VALENCIA DE BUCARAMANGA = = = = =	12M. =
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. medico, Actaparroq, etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
CERTIFICADO MEDICO = = = = =	HERIBERTO GONZALEZ FLOREZ
21 No. licencia	22 Apellidos (de soltera)
0563	GONZALEZ HERNANDEZ = = = = =
23 Nombres	24 Edad actual
MARTHA = = = = =	19 años
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
SE IGNORA = = = = =	COLOMBIANA = = =
27 Profesión u oficio	28 Apellidos
HOGAR = = = = =	HURTADO RODRIGUEZ = = = = =
29 Nombres	30 Edad actual
ABELARDO = = = = =	26 años
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
C.C. 5.724.237 RIONEGRO = = = = =	COLOMBIANA = = =
33 Profesión u oficio	34 Identificación (clase y número)
AGRICULTOR = = =	C.C. 5.724.237 RIONEGRO SDER. = = = = =

35 Firma (pictórica)	36 Dirección postal y municipio
Abelardo Hurtado Rodriguez	CARRERA 29. No. 1 A. 11 BGA. = = = = =
37 Nombre: P	38 Identificación (clase y número)
HURTADO RODRIGUEZ = = = = =	= = = = =
39 Firma (autógrafa)	40 Domicilio (Municipio)
= = = = =	= = = = =
41 Nombre:	42 Identificación (clase y número)
= = = = =	= = = = =
43 Firma (autógrafa)	44 Domicilio (Municipio)
= = = = =	= = = = =
45 Nombre:	
= = = = =	

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día 22	47 Mes NOVIEMBRE = = = = =	48 Año 1.984
-----------	----------------------------	--------------

Dr. OLGA GALVIS DE ALVAREZ

Olga Galvis de Alvarez



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Notario Cuarta del Círculo de Bucaramanga

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESPACIO EN BLANCO

DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS Según registro de matrimonio Mediante E.P.0795 del 04/03/2016 se realizo el matrimonio civil entre Robinzon Hurtado Gonzalez y Doris Viviano Marguez Jaimes. matrimonio Registrado bajo el serial 5745919 del 04/03/2016 en la notaria segunda de Bmunga

13 ENE 2023

DRA. LUZ HELENA CAICEDO TORRES
NOTARIA CUARTA
CÍRCULO DE BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESPACIO EN BLANCO
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

LA SUSCRITA NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REPRODUCCION MECANICA DEL ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y CONSTITUYE PLENA PRUEBA, A SOLICITUD DE ROBINZON HURTADO GONZALEZ C.C.91468811 SERIAL 9021979/1984 TRAMITES LEGALES
-----SE EXPIDE 13 DE ENERO/2023

DRA LUZ HELENA CAICEDO TORRES
NOTARIA CUARTA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



EN MA
SE
Superit
90
3 Clase II
NOTA
6 Primer
HERNA
9 Masculin
MASCU
14 Pais
COLOM
17 Clinica, P
EN LA
19 Documen
T E S
22 Apellidos
TORRES
25 Identificac
C.C. 28
28 Apellidos
HERNAN
31 Identificac
C.C. 5.
34 identificaci
C.C. 5.
36 Direccion p
CALLE
38 identificaci
C.C. 5,
40 Domicilio (M
CALLE 8
42 Identificaci
C.C. 2.0
44 Domicilio (M
CALLE 5
(FECH
22 47 N
ORIGINAL PARA

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 19-01-2023
Hora: 11:07:49
Departamento: Santander
Municipio: BUCARAMANGA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 680016000160202310769
Departamento: 68-Santander
Municipio: 1-BUCARAMANGA
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora: 60-SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) -
BUCARAMANGA
Año: 2023
Consecutivo: 10769

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMATICO
ART 269A LEY 1273 DE 2009 - PA.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 91468811
Fecha de Expedición: 14-04-2003
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: -

Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	ROBINZON
Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	HURTADO
Segundo Apellido:	GONZALEZ
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	SANTANDER
Municipio de Nacimiento:	BUCARAMANGA
Fecha de Nacimiento:	19-11-1984
Edad:	38
Sexo:	HOMBRE
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
Tipo de Dirección:	Laboral
Dirección de Correspondencia:	CALLE 54 33 45
Complemento Dirección de Correspondencia:	CENTRO MEDICO CLINICA DE BUCARAMANGA
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	SANTANDER
Municipio de Correspondencia:	BUCARAMANGA
Teléfono Celular:	3027374248
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	ROBINZONHURTADOGONZALEZ@GMAIL.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado:	Correo electrónico
Estimación de los daños y perjuicios:	-

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?: No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: Sí
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: 1
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: 1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 63548280
Fecha de Expedición: 09-04-2002
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: DORIS
Segundo Nombre: VIVIANA
Primer Apellido: MARQUEZ
Segundo Apellido: JAIMES
País de Nacimiento: -
Departamento de Nacimiento: -
Municipio de Nacimiento: -
Fecha de Nacimiento: -
Edad: -
Sexo: MUJER
Alias: -
Tiene alguna discapacidad: -
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
¿tiene algún acento en particular?: -
¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?: -
Identidad de género: -
Calidad: -
Nivel Académico: -
Oficio: -
Profesión: -
Dirección de Correspondencia: CONJUNTO VILLA ADELA APTO 310 TORRE 5
Complemento Dirección de Correspondencia: VIA GUATIGUARA
País de Correspondencia: COLOMBIA
Departamento de Correspondencia: SANTANDER
Municipio de Correspondencia: PIEDECUESTA
Teléfono Celular: 3203205830
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: -
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -

etc.):
Otro medio de contacto: -
Información adicional: -

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos? No
¿Cuántas personas fueron testigo -
del hecho denunciado?:
¿De cuántos de estos testigos tiene
información para aportar?:

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación Sí
entre el indiciado y la víctima?:
Relación 1: ROBINZON HURTADO GONZALEZ ES CONYUGE DE
DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

Tipo vinculación:	OBJETO MATERIAL DEL ILICITO
Tipo de bien:	OTROS BIENES
Elemento	CELULAR
Marca	Samsung
Descripción	A30 COLOR NEGRO
Plan	Prepago
Avalúo	900000
Cantidad	1
Teléfono celular	3027374248

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 08-01-2023

Hora: 23:30:00
-
Para delitos de acción continuada: -
Fecha inicial de comisión: 08-01-2023
Hora: 23:30:00
Fecha final de comisión: -
Hora: -
-
Lugar de comisión de los hechos: -
Departamento: SANTANDER
Municipio: PIEDECUESTA/SANTANDER
Localidad o Zona: -
Barrio: -
Dirección: Vía a Guatiguará conjunto villa adela
Latitud: 6.989981069492422
longitud: -73.07475513416158
¿Uso de armas?: NO
-
Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?:

ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMÁTICO

¿CÓMO LE PASÓ?:

EL SEÑOR ROBINZON HURTADO GONZALEZ SE ACERCO A DENUNCIAR A LA SEÑORA DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES POR EL DELITO DE ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMÁTICO EL DIA 08 DE ENERO DE 2023 EN HORAS DE LA NOCHE HUBO UN DESACUERDO CON MI PAREJA DORIS VIVIANA MARQUEZ, ELLA SE ME LANZO, HUBO EMPUJONES, GOLPES Y AGRESION VERBAL, POR LO TANTO YO ME QUISE SALIR DE ALLÍ, SIN EMBARGO PARA SALIR DE LA CASA DEBIA ENTREGARLE LAS LLAVES DEL CARRO Y MI CELULAR A ELLA, POR LO TANTO LE DIJE QUE ME PERMITIERA QUITARLE LA SIM CAR AL CELULAR Y CERRAR MIS REDES PERO NO ME LO PERMITIO, POR LO TANTO PUDE SACAR ALGUNAS COSAS PERO AUN ME QUEDAN OTRAS PERTENCENCIAS IMPORANTES ALLI TUVE QUE SALIR PORQUE DORIS VIVIANA MARQUEZ ESTABA BUSCANDO MOTIVOS PARA QUE YO LA GOLPEARA, EN ESE MOMENTO YO SALI A LA PORTERIA DEL CONJUNTO, SOLICITE ACOMPAÑAMIENTO POR PARTE DEL GUARDA DE SEGURIDAD PARA QUE FUERA TESTIGO DE QUE DORIS VIVIANA MARQUEZ ESTABA BIEN, POSTERIORMENTE SUBIMOS AL APARTAMENTO, PERO DORIS VIVIANA MARQUEZ NO DIO LA CARA SIN EMBARGO EL GUARDA DE SEGURIDAD ME DICE QUE ELLA ESTABA ALTERADA POR LO CUAL DECIDIMOS IRNOS, COGI UN TAXI Y ME FUI PARA MI LUGAR DE TRABAJO, AL DIA SIGUIENTE ELLA LLEGO A MI TRABAJO A EXIGIRME QUE LE DIERA LAS LLAVES QUE ELLA TENIA DEL APARTAMENTO Y QUE SI NO SE LAS ENTREGABA ME IBA A ARMAR UN ESCANDALO, ENTONCES YO POR EVITAR ESCANDALOS LE ENTREGUE LAS LLAVES, POR LO TANTO DESDE ESTE MOMENTO NO HE PODIDO INGRESAR AL APARTAMENTO, EL DIA 11 DE ENERO LE INTERPUSE DENUNCIA A DORIS VIVIANA MARQUEZ POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA CUAL ME OTORGARON MEDIDA DE PROTECCION PARA QUE DORIS VIVIANA MARQUEZ NO SE ACERQUE A MI LUGAR DE TRABAJO Y A SU VEZ ORDEN DE ACOMPAÑAMIENTO PARA PODER IR A SACAR MIS PERTENCENCIAS, ENTONCES ESTE MISMO DIA LLEVE LA CITACION A LA PORTERIA DEL CONJUNTO VILLA ADELA UBICADA EN GUATIGUARA DE PIEDECUESTA, ENTONCES EL DIA JUEVES 13 DE ENERO DESDE LAS 3:00PM HASTA LAS 8:00PM ESTUVE ESPERANDOLA EN EL

CONJUNTO YA MENCIONADA CON EL FIN DE QUE ME PERMITIERA ENTRAR AL APARTAMENTO EN COMPANIA DEL CUADRANTE DE POLICIA, ELLA ME VIO ENTONCES SE DEVOLVIO Y SALIO HUYENDO DEL LUGAR POR TAL MOTIVO NO PUDE INGRESAR A RECUPERAR MIS PERTENENCIAS, ADEMAS DEJO ORDEN EN LA PORTERIA DE QUE YO NO PODIA INGRESAR AL APARTAMENTO AUN SIENDO YO TAMBIEN EL PROPIETARIO Y DESDE ESTE DIA NO HE VUELTO ALLI. CABE MENCIONAR QUE EN EL TRANCURSO DE ESTOS DIAS ELLA ENTRO A MI CELULAR Y CAMBIO MI CLAVE DE NEQUI Y RETIRO EL DINERO QUE TENIA, ADEMAS EN MIS ESTADOS DE WHATSAPP PUSO CONVERSACIONES CON EL FIN DE DAÑAR MI REPUTACION, TAMBIEN PUBLICO EN EL FACEBOOK DE ELLA UNA FOTO CON UNA GORRA DE DELTA 1 LA CUAL NO ESTABA PERMITADA POR POLITICAS DE LA EMPRESA, ME HACKEO EL CELULAR Y ME SUPLANTO EN UNA CONVERSACION DONDE SE HIZO PASAR POR MI PARA HABLAR CON LA SEÑORA ROSA REMOLINA LA CUAL POR MENSAJE DE MESSENGER ME INFORMA DE QUE DORIS VIVIANA MARQUEZ LE HABIA QUITADO EL ESPOSO.

ABC especializada

¿LOS HECHOS TIENEN RELACIÓN CON EVENTOS INFORMATICOS?

Sí

¿LA VÍCTIMA CORRESPONDE A INSTITUCIONES DEL ESTADO O GUBERNAMENTALES?

No

¿LOS HECHOS CORRESPONDEN A EMPRESAS PÚBLICAS? (PARA EMPRESAS PRIVADAS LA NOTICIA SE DIRECCIONARÁ A DIRECCION SECCIONAL)

No

¿LOS HECHOS HACEN REFERENCIA A LA UTILIZACION DE MENORES EN PORNOGRAFIA INFANTIL ?

No

ABC del Delito

Información Adicional

TIENE ALGUNA EVIDENCIA QUE APORTAR A LA DENUNCIA:

No

¿EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O EN SUS ALREDEDORES EXISTEN CÁMARAS DE SEGURIDAD QUE HUBIERAN PODIDO GRABAR LOS HECHOS?:

Sí

INDIQUE EL LUGAR EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADA LA CÁMARA O CÁMARAS:

PORTERIA CONJUNTO VILLA ADELA VIA GUATIGUARA

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?:

NO SEÑOR

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA:

No

2. FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL:

No

3. FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:

No

4. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE FAMILIA:

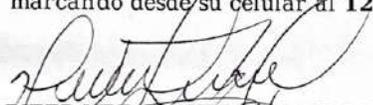
No

5. SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS:

Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web **www.fiscalia.gov.co** en la siguiente ruta:
 - Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.


MARIFER VIVIANA HERNÁNDEZ DIGUEZ
Fiscalía General de la Nación
SAU (SALA DE ATENCIÓN AL USUARIO) - BUCARAMANGA
BUCARAMANGA



**MUNICIPIO DE
PIEDECUESTA**

AVISO

Código: F-SJCC-020

Versión: 1.0

Página 3 de 167

Página 3 de 167

Piedecuesta, Enero 11 de 2023

HACE SABER A:

ROBINZON HURTADO GONZALEZ

PRIMERO: ADMITIR Y RADICAR con el Número 045-2023 petición ROBINZON HURTADO GONZALEZ, según lo estipulado en el Art. 2 del título III de la ley 294 de 1996.

SEGUNDO: Requerir al **PRESUNTO agresor** DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES con el fin de que cese en forma inmediata todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenazas u ofensas en contra la víctima o cualquier miembro de la familia, so pena de las sanciones legales que la ley 294 de 1996 y la ley 575 del 2000 establecen por el incumplimiento de esta medida de protección.

TERCERO: Fijese como fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 12 de la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 del 2000, el día **18 DE ENERO DEL AÑO 2023 A LAS 7.30 A.M.**, que deberán comparecer a la diligencia, trayendo consigo a los testigos y demás pruebas que pretendían hacer valer.

CUARTO: Ordenar a al **PRESUNTO agresor** DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES abstenerse de ejercer presión psicológica de cualquier índole a ROBINZON HURTADO GONZALEZ

QUINTO: Obligación del agresor de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, los costos deberán ser asumidos por el victimario;

SEXTO: Enviase a reconocimiento médico legal al ofendido (a) en caso de ser necesario.

SEPTIMO: Enviase a reconocimiento médico legal al ofendido (a) en caso de ser necesario.

OCTAVO: "ORDENAR AL AGRESOR SEÑOR DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES ABSTERCE DE PENETRAR EN CUALQUIER LUGAR Y / O SITIO DONDE SE ENCUENTRE EL SEÑOR ROBINZON HURTADO GONZALEZ Y DEMAS INTEGRANTES O MIEMBROS QUE CONFORMAN SU NUCLEO FAMILIAR, ASI MISMO NO PODRA ACERCARCE A UNA DISTANCIA INFERIOR DE 100 METROS CUANDO AL JUICIO DEL FUNCIONARIO DICHA LIMITACION RESULTE NECESARIA PARA PREVENIR QUE AQUELLA PERTURBE, INTIMIDE, AMENACE O DE CUALQUIER OTRA FORMA INTERFIERA CON LA TRANQUILIDAD DE ELLA Y DEMAS FAMILIARES. ADEMÁS SE SOLICITA EL ACOMPAÑAMIENTO POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL A LA TORRE O APTO 310 VILLA ADELA DE PIEDECUESTA, PARA QUE EL SEÑOR ROBINZON HURTADO GONZALEZ RETIRE SUS PERTENENCIAS PERSONALES."

Póngase en conocimiento del **PRESUNTO** agresor DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES que podrá presentar fórmulas de arreglo con la víctima antes de la celebración de la diligencia, así mismo solicitar pruebas que serán practicadas dentro de la misma.

NOVENO: Notifíquese a las partes de la diligencia personalmente o mediante aviso que se fija en la puerta de la residencia en el apartamento 310 VILLA ADELA DE PIEDECUESTA, **ACTIVIDAD** GUARDA DE SEGURIDAD, **MO** 31027374248 **CORREO ELECTRONICO** ROBINZONHURTADOGONZALEZ@GMAIL.COM

JOSE ANTONIO BARRON ROJAS
Auxiliar Administrativo
Comisaría de Familia de Piedecuesta



*Dib
13-01-2023
10:29 hrs
Subcom Est. Centro*

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	AVISO	Código: F-SJCC-020
		Versión: 1.0
		Página 37 de 199
		Página 37 de 199

Piedecuesta, Enero 11 de 2023

C.F.-085- 2023

Señor
COMANDANTE ESTACION DE POLICIA
CIUDAD

MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL INMEDIATA RAD No 045-2023

Cordial saludo:

De conformidad con lo señalado en el preámbulo Art. 1, 2, 22,42 y 218 entre otros de la Constitución en concordancia con lo destacado en los Ar t. 11,132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) y la Leyes 294 de 1996, 575 del año 2000 y la 1257 de 2008 normatividades que establecen la adopción de la medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; me permito solicitarle se relacionen las 00actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras como agresiones físicas, verbales y psicológicas en la vida **ROBINZON HURTADO GONZALEZ IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA/TARJETA DE IDENTIDAD CC 91468811 DE RIONEGRO SANTANDER DE 38 AÑOS FECHA DE NACIMIENTO 19 DE NOVIEMBRE DE 1984 ESTADO CIVIL CASADO RESIDENTE EN LA CALLE 54 No 33-45 CENTRO MEDICO CLINICA BUCARAMANGA, ACTIVIDAD GUARDA DE SEGURIDAD, MOVIL 3027374248 CORREO ELECTRONICO ROBINZONHURTADOGONZALEZ@GMAIL.COM**

"ORDENAR AL AGRESOR SEÑOR DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES ABSTERCE DE PENETRAR EN CUALQUIER LUGAR Y / O SITIO DONDE SE ENCUENTRE EL SEÑOR ROBINZON HURTADO GONZALEZ Y DEMAS INTEGRANTES O MIEMBROS QUE CONFORMAN SU NUCLEO FAMILIAR, ASI MISMO NO PODRA ACERCARCE A UNA DISTANCIA INFERIOR DE 100 METROS CUANDO AL JUICIO DEL FUNCIONARIO DICHA LIMITACION RESULTE NECESARIA PARA PREVENIR QUE AQUELLA PERTURBE, INTIMIDE, AMENACE O DE CUALQUIER OTRA FORMA INTERFIERA CON LA TRANQUILIDAD DE ELLA Y DEMAS FAMILIARES. ADEMAS SE SOLICITA EL ACOMPAÑAMIENTO POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL A LA TORRE C APTO 310 VILLA ADELA DE PIEDECUESTA, PARA QUE EL SEÑOR ROBINZON HURTADO GONZALEZ RETIRE SUS PERTENENCIAS PERSONALES "

Agresiones proferidas por DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES

Obligación del agresor de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, los costos deberán ser asumidos por el victimario

Le agradezco se informe a esta comisaria de Familia sobre las actuaciones desplegadas por ese despacho Policivo.

Atentamente,

JOSE ANTONIO BARON ROJAS
Auxiliar Administrativo
Comisaría de Familia de Piedecuesta



RAD 045-2023

**AUDIENCIA DE PARTES
(LEY 294 DE 1996, MODIFICADA LEY 575 DEL 2000)**

En Piedrecuesta Santander, el día dieciocho (18) día del mes de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023), a las 07:30 a.m., estando dentro de la fecha y hora señaladas para celebrar audiencia del rotulo en esta medida de protección adelantada por solicitud del señor **ROBINZON HURTADO GONZALEZ** en contra de la señora **DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES** Siendo víctima **ROBINZON HURTADO GONZALEZ**

Ante el suscrito Comisario de Familia se constituye en Audiencia el Despacho, acto que es declarado legalmente abierto.

Comparecen ante el suscrito Comisario de Familia:

- **ROBINZON HURTADO GONZALEZ**, identificado con la cédula de identidad Nro. 91.468.811, domiciliado(a) en: Piedrecuesta, residenciado(a) conjunto residencial villa adela torre c apto 310, y numero de contacto: 3027374248 correo electronico:robinzonhurtadogonzalez@gmail.com

El Comisario de Familia explica a la parte que por precepto constitucional (Art. 42) la familia es núcleo fundamental de la sociedad, y esta misma norma dispone que las relaciones familiares se basen en la igualdad de derechos y deberes, y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Por lo tanto, "Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionado conforme a la Ley.

En desarrollo de esta norma superior se expidieron las Leyes 294 del 1996 y 575 del 2000, cuyo fin es de prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, la cual prevé sanciones para el agresor que de alguna manera atente contra las personas que viven bajo el mismo techo.

El señor **ROBINZON HURTADO GONZALEZ**, refiere que: nosotros ya habíamos hablado que nos íbamos a divorciar hace 6 meses, que nos separamos de cuerpos y habíamos acordado que nosotros tenemos el apto y un lote y habíamos acordado que yo me quedaba con el lote y ella me daba 20 millones para compensar lo del apto, fuera de eso hay un carro spark 2007 fmc713, y pues ese si está a nombre de ella yo por ese si no estaba peleando le dije vende el carro y me da los 20 millones había dicho que sí, yo a ella le había prestado 5 millones de pesos que era un ahorro que yo estaba haciendo mensual de quinientos mil pesos para la última cuota que es de 18 millones, yo pago 500 y ahorro 500, estamos haciendo este proceso desde agosto de 2021, yo tenía 8 millones quinientos y cinco millones que ella tenía prestados, yo le dije que me iba a llevar la plata y ahí fue el problema, ella se altero me encerre en el cuarto no le permitia el ingreso ella empujaba la

COMISARÍA DE FAMILIA

Carrera 6 #10-78 Centro de Piedrecuesta
Conmutador: 665 04 44
comisaria1@alcaldiadepiedrecuesta.gov.co



puerta para entrar pero para dejarme salir me dijo que entregara mi celular no cerré las apps que tenía abiertas y ella me desocupo el nequi publico cosas en mi Facebook, yo al salir le dije al guarda de seguridad del conjunto que subiera a mirar que ella estaba bien que no la había golpeado no fuera que ella dijera que yo la había golpeado.

Por los hechos expuestos, la suscrita Comisaría de Familia atendiendo a lo normado en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar agresor a la señora **DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES**

SEGUNDO: Bríndese como **MEDIDAS DE PROTECCION DEFINITIVAS** las siguientes para el señor **ROBINZON HURTADO GONZALEZ**

- a) Ordenar a la agresora, **DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES**, cese de toda agresión física, verbal y psicológica para la(s) víctima y observar un comportamiento adecuado a la condición de familia, de conformidad con el Art. 5° de la Ley 294 de 1996.
- b) Ordenar una medida de protección definitiva especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere, esto en razón a la gravedad de los hechos denunciados y por temor a repetición de los mismos por parte del agresor, de conformidad con el Art. 5° Inciso f) de la Ley 294 de 1996. Las autoridades de policía deberán prestar todo su apoyo y atención a la(s) víctima(s) de conformidad con el Art. 20 Ibidem

La víctima continuará con la medida de protección, como se estipularon desde el conocimiento de la denuncia por violencia intrafamiliar, hasta que secén los comportamientos que pongan en riesgo la integridad de **ROBINZON HURTADO GONZALEZ**

SEGUNDO: COMPROMISOS:

- Respeto.
- Tolerancia.
- Armonía.
- Comprensión
- Cesar todo tipo de agresión.

TERCERO: Advertir a las partes que cualquier acto de violencia, maltrato, o agresión entre ellos dar lugar a la imposición de las sanciones previstas por el Art. 7 de la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 del 2.000



Estas determinaciones quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia es firmada por quienes en ella intervinimos, luego de leída y aprobada

El Comisario de Familia

JAIME ANDRÉS RODRIGUEZ SUAREZ

La parte,

ROBINZON HURTADO GONZALEZ
C.C 91.468.811

Piedecuesta, 18 de enero de 2023





Jesús Jaimes Castañeda
Abogado

Señor
JUEZ 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF.: Proceso Verbal – Divorcio Contencioso Declarativo
de DORIS VIVIANA MARQUEZ JAIMES
V/s ROBINZON HURTADO GONZALEZ

RAD: 2023 – 00016 – 00



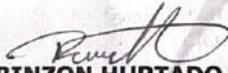
ROBINZON HURTADO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Lebrija (S/der), vereda Boquemonte – Finca la Palma, identificado con la C.C. No. 91'468.811 expedida en Rionegro /S/der), correo electrónico robinzhurtadogonzalez@gmail.com, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que confiero poder especial amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere al abogado **JESÚS JAIMES CASTAÑEDA**, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 60.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C.C. N° 91'246.187 expedida en Bucaramanga, correo electrónico jjcabogado0907@hotmail.com para que ante usted, en mi nombre y representación, se haga parte dentro del proceso de la referencia y actúe en defensa de todos mis intereses.

Mi apoderado además de las facultades previstas por el artículo 77 del Código General del Proceso, tendrá especialmente la de conciliar, transigir, disponer, desistir, cobrar, recibir, sustituir, renunciar, reasumir el presente poder, recibir el pago total o parcial de la obligación, retirar y cobrar títulos judiciales que se consignen dentro del proceso, proponer tachas de falsedad, proponer incidentes y en general todas aquellas acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato

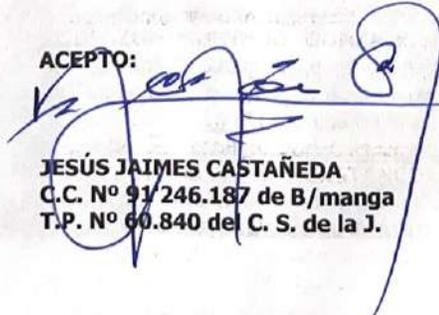
Sírvase señor Juez, reconocerle personería a nuestro apoderado dentro de los términos y para los fines de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,


ROBINZON HURTADO GONZALEZ
C.C. No. 91'468.811 de Rionegro /S/der),

ACEPTO:


JESÚS JAIMES CASTAÑEDA
C.C. N° 91'246.187 de B/manga
T.P. N° 60.840 del C. S. de la J.

Notaria 2 Bucaramanga 3340-86365304

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Artículo 68 Usucapto Ley 960 de 2005 y Decreto 1069 de 2015

Ante el suscrito Notario Segundo del Circuito de Bucaramanga compareció:

HURTADO GONZALEZ ROBINZON

Quien exhibió la C.C. 91468811

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Bucaramanga, 2023-01-19 14:02:51



Cod. Validación: **fjujq**


El compareciente

CARLOS ENRIQUE VALDIVIESO JIMENEZ
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA